

ORD. : 18
ANT. : Consulta tributaria formulada por
Rut N°
mediante Formulario
2117, de fecha 20.02.2017.
MAT. : Tributación de ingresos obtenidos
desde el extranjero y destinados a la
adquisición de un inmueble en Chile.

IQUIQUE, 15 JUN. 2017

DE: OSCAR URDANIVIA NORIEGA
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCION REGIONAL IQUIQUE

A: RUT.

De mi especial consideración.

1. Se ha recibido en esta Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, la presentación de fecha 20.02.2017, efectuada por la contribuyente Rut N° con domicilio en calle villa de esta ciudad; y en cuya virtud consulta respecto de la tributación que afecta los ingresos de dinero que pretende realizar desde el extranjero y para efectos de destinarlos a la adquisición de un inmueble ubicado en Chile.

En este sentido refiere que, desde el año 1987 vive en Australia, donde actualmente es jubilada y recibe una pensión. Agrega que, con los dólares que trae desde Australia - inferiores a US\$ 10 mil y que deposita en una cuenta de ahorro-, pretende dar un pie para la adquisición de un inmueble en este país, y el saldo insoluto -dividendos- los pagará con cargo a la jubilación que le será enviada desde Australia.

De este modo, considerando lo ya expuesto, consulta respecto de *i.* la tributación que afecta los dineros que ha traído desde Australia cada vez que ha visitado el país; *ii.* La tributación de los dineros obtenidos de su jubilación y destinados a pagar los dividendos generados con la adquisición de un inmueble; y *iii.* Los trámites que debe realizar para el ingreso al país de US\$100.000, y los eventuales impuestos que pudieren afectar dicha operación.

2. Sobre el particular, cabe señalar en primer lugar, que el artículo 3° de la Ley de la Renta establece que, salvo disposición en contrario, toda persona domiciliada o residente en Chile, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entradas esté situada dentro del país o fuera de él, y las personas no residentes en Chile estarán sujetas a impuesto sobre sus rentas cuya fuente esté dentro del país.

Ahora bien, en lo que respecta a su primera consulta, relativa al ingresos de divisas desde el extranjero -cada vez que visita el país-, siempre y cuando a dicha época la consultante no haya tenido su domicilio o residencia en el Chile, tales dineros no tributarán conforme la ley nacional, por tratarse de rentas de fuente extranjera.

Por otro lado, en el evento que, a esa época, la consultante haya tenido su domicilio o residencia en Chile, en materia de tributación de dichos dineros se rige por la norma del artículo 3° precitado, esto es, que por su calidad de contribuyente domiciliado y residente en el país, debe pagar impuestos sobre las rentas que obtenga de cualquier origen, sean de fuente chilena o extranjera (Oficio Ord. N° 3.983, de fecha 14.09.2006)

En este último caso, para determinar la situación tributaria respecto de la Ley de la Renta, habrá que estarse al tipo de renta de que se trate, no siendo posible emitir un pronunciamiento concluyente, toda vez que no se ha especificado el origen de los ahorros que se internarían al país (Oficio Ord. N° 3.983, de fecha 14.09.2006).

3. En cuanto a la segunda interrogante formulada, relativa a la tributación de los dineros destinados a financiar el pago de los dividendos por la adquisición de un inmueble ubicado en el país, y provenientes de una jubilación obtenida desde el extranjero, cabe señalar que el artículo 17 N° 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974, establece que no constituyen rentas las pensiones o jubilaciones de fuente extranjera, lo que significa que toda persona de nacionalidad chilena o extranjera, con residencia o domicilio en Chile, que perciba una pensión o jubilación de un Estado extranjero, en Chile no está obligada a pagar ningún impuesto por tales ingresos, por así disponerlo expresamente la norma legal antes mencionada.

En relación con el fondo de jubilación, se señala que tampoco existe obligación de declarar y pagar impuestos en Chile sobre tales recursos, ya que éstos son de fuente extranjera y fueron obtenidos por una persona sin domicilio ni residencia en el país, los cuales, conforme a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 3° de la Ley de la Renta, interpretado a contrario sensu, se encuentran al margen de la aplicación de las normas del texto legal antes mencionado.

Lo anterior, es sin perjuicio de la tributación que corresponda aplicar, de acuerdo a las normas de la Ley de la Renta, respecto de las rentas, utilidades o beneficios que reditúen las inversiones que se realicen en el país con las pensiones o fondos de fuente extranjera señaladas precedentemente.

En otras palabras, al radicarse en el país la compareciente, por las pensiones y el fondo de jubilación que perciba del extranjero, no estaría afecto a ningún impuesto en Chile, sin perjuicio de la imposición que corresponde aplicar sobre las rentas o utilidades que se generen producto de las inversiones (inmueble) que realice en el país con dichos ingresos de fuente extranjera (Oficio Ordinario N° 327, de fecha 27.01.2003).

2. Finalmente, respecto de la última consulta formulada, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 1°, del DFL N°7, del 1980, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, a este Servicio le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la Ley a una autoridad diferente.

Resulta de la aplicación de la referida norma que el Servicio de Impuestos Internos debe operar dentro del marco establecido y sólo con el objeto de realizar los fines que le han encomendado. De modo que este Servicio carece de competencia para impartir normas y/o instrucciones respecto de los trámites que se deben seguir para efectos de ingresar divisas al país.

En todo caso, en lo que respecta a la tributación de tales divisas, para determinar su situación tributaria respecto de la Ley de la Renta, habrá que estarse al tipo de renta de que se trate, no siendo posible emitir un pronunciamiento concluyente, toda vez que no se ha especificado el origen de los dineros que se internarían al país.

Sin otro particular, saluda atentamente a UD.,


DIRECTOR REGIONAL
OSCAR URDANIVIA NORIEGA
DIRECTOR REGIONAL

OUN/gmc.

DISTRIBUCION:

- Srta. Mariana C. Martínez, Rut N° 7.000.000-0, domiciliada en calle ...
- Srta. ...
- Secretaría Director Regional.
- Archivo Departamento Jurídico.